

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024006690 DE 19 de Febrero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231159023 de 16/06/2023, el Doctor CRISTIAN CAMILO POLANCO MOTTA, actuando en calidad de representante legal Para Fines Judiciales y Administrativos CERVECERIA BBC DE LA SABANA S.A.S y ZX VENTURES COLOMBIA S.A.S, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR (graneles).

Mediante Auto No. 2023010935 de 23 de octubre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Aportar resultados de análisis de constantes analíticas del producto final (pH, Grado alcohólico a 20°C expresado en % vol, Amargor, color, metanol y resultados microbiológicos (aerobios, anaerobios, enterobacterias) para la cerveza elaborada, acorde a lo establecido en el numeral 1 artículo 62 del Decreto 1686 de 2012.
2. Especifique en las técnicas de análisis, el número de la ISO, NTC o GTC, AOAC aplicable a cada una de las determinaciones de constantes analíticas, conforme lo establece el numeral 1 artículo 62 del Decreto 1686 de 2012.
3. Aportar contrato de licencia de marca vigente, debido a que el contrato de licencia de marca anexo perdió vigencia el 22 de julio de 2023, según contrato anexo, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 61 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 14 del decreto 162 de 2021.
4. Aportar estudio de vida útil específico para la cerveza en presentación en barril marca DON RUFINO. En el procedimiento anexo GBQ-VPO-C2-115, perteneciente a la empresa ABInBev, no señalan en ninguno de sus apartes la cerveza en presentación de barril marca DON RUFINO, conforme lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 46 del del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 7 del Decreto 162 de 2021.

Mediante escrito No. 20231337721 de 21/12/2023, el Doctor CRISTIAN CAMILO POLANCO MOTTA actuando en calidad de Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos CERVECERIA BBC DE LA SABANA S.A.S y ZX VENTURES COLOMBIA S.A.S., dio respuesta al mencionado dentro de los términos de ley.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Así mismo, este despacho al verificar la normatividad sanitaria vigente y en particular, los Decretos 162 de 2021 y 1686 de 2012, se percata que la modalidad de registro sanitario a conceder es la de ELABORAR por cuanto el producto es considerado en Colombia como una bebida alcohólica a granel.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

El código de identificación de lotes se coloca mediante inyección de tinta en la base de las latas o cuerpo de la botella o el barril.

Código 2: empleado para Barril.

En una de las líneas de llenado de barril, se marca un collarín ubicado en la parte superior, el número del lote, marca de cerveza, fecha de llenado y la fecha de vencimiento.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024006690 DE 19 de Febrero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CERVEZA TIPO ALE Marca DON RUFINO.
REGISTRO SANITARIO No.: **INVIMA 2024L-0012993**
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR
TITULAR(ES): ZX VENTURES COLOMBIA S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D.C.;
CERVECERÍA BBC DE LA SABANA S. A. S. con domicilio en
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA
FABRICANTE(S): CERVECERIA BBC DE LA SABANA S.A.S con domicilio en TOCANCIPA
– CUNDINAMARCA.
GRADO ALCOHOLICO: 4 % en Volumen (Se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).
CLASIFICACION: CERVEZA (A GRANEL).
EXPEDIENTE No.: 20257041
RADICACIÓN No.: 20231159023

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado de identificación del producto CERVEZA TIPO ALE Marca DON RUFINO en las presentaciones comerciales de Barriles de 21L, 29,7L y 58L.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 19 de Febrero de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCÍO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Ing. Lida Ortiz B.; Legal: Cristina De la Ossa Pa.
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory